



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 88 -

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO E) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 604 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”.-----

Asunción, 31 de Enero de 2023

VISTO: La Resolución N° 604 de fecha 29 de diciembre de 2021; el Memorándum DGA N° 007/2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. N° 57/2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma, se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles.-----

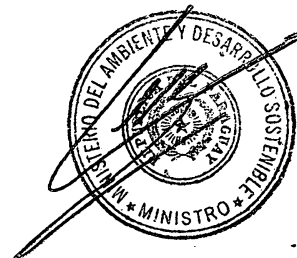
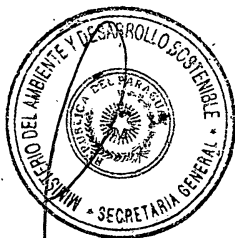
Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC).-----

Que, la Resolución N° 604 de fecha 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”.-----

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC).-----

Que, el Art. 10 de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” – De la Competencia Municipal, enuncia: “... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...” (SIC).-----

Que, en el Decreto N°1.269/19 “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: “... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 88-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO E) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 604 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES".-----

transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación..." (SIC).-----

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 57/2023 de fecha 31 de enero de 2023, expresa: "...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con su dictamen técnico correspondiente...".-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento"-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

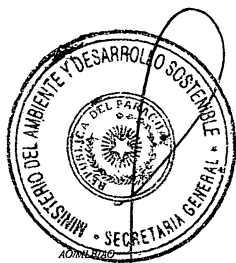
Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1º.-MODIFICAR el inciso e) del apartado III requisitos para la autorización de equipos del ANEXO I de la Resolución N° 604 de fecha 29 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES", quedando redactado de la siguiente manera:-----





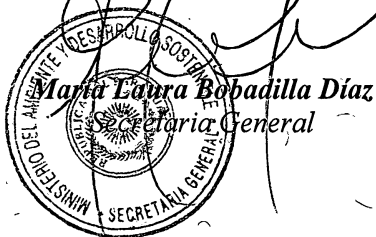
Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 88

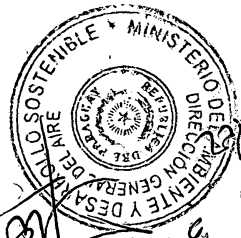
POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO E) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 604 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES".-----

e) verificación de los documentos presentados.-

Art.2°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



| | |
|------------------------|--|
| ENCARGADO | |
| | |
| NOMBRE: <u>MORANOS</u> | |
| FECHA: <u>12/03/13</u> | |
| Nº/ST: <u>0102/13</u> | |
| MESA DE ENTRADA | |
| GABINETE DEL MINISTRO | |
| MAIPES | |



Recibido a copia autenticadas
Amador Lopez

2
POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8° DE LA RESOLUCIÓN N° 336 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 DE CALIDAD DEL AIRE»".-----

DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION
Asunción, de Enero de 2023

VISTO: La Resolución N° 336 de fecha 23 de mayo de 2021, el Memorándum DGA N° 007/2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. N° 57/2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire", que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles.-----

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): "... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones..." (SIC).-----

Que, la Resolución N° 336/22 de fecha 23 de mayo diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADES Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTADORES-VUI, EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO 1269/2019, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, DE CALIDAD DEL AIRE".-----

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad de Aire", enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: "... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera..." (SIC).-----

Que, el Art. 10 de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" – De la Competencia Municipal, enuncia: "... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley..." (SIC).-----

Que, en el Decreto N°1.269/19 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: "...

Verificado
Lic. Eduardo Cálceña
Secretaría General
MADES

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8° DE LA RESOLUCIÓN N° 336 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 DE CALIDAD DEL AIRE»”.-----

Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...” (SIC).-----

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 57/2023 de fecha 31 de enero de 2023, expresa: “...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con su dictamen técnico correspondiente...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

R E S U E L V E:

Art.1°.-MODIFICAR el art. 8° de la Resolución N° 336/2022 de fecha 23 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8º DE LA RESOLUCIÓN N° 336 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 DE CALIDAD DEL AIRE»”.-----

LUEN
EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 DE CALIDAD DEL AIRE»”, quedando redactado de la siguiente manera:-----

Art. 8º.-DESIGNAR al Coordinador/a y en su ausencia al Director/a de la Dirección General del Aire, como encargado de suscribir el Certificado o Denegaciones de Importación de Vehículos Usados, quienes podrán emitir las autorizaciones o denegaciones digital correspondiente por medio de la VUI para lo cual contará con un usuario y contraseña personal, el cual será intransferible y exclusivo.-----

Art. 9º.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

María Laura Bobadilla Díaz
Secretaria General

Ariel Oviedo
Ministro

Aida Ortega
Aida Ortega, Jefa
pto. Redacción de Resoluciones
Secretaría General - MADES

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO E) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 604 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES".-----

Asunción, de Enero de 2023

VISTO: La Resolución N° 604 de fecha 29 de diciembre de 2021; el Memorandum DGA N° 007/2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. N° 57/2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire", que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles.-----

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): "... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones..." (SIC).-----

Que, la Resolución N° 604 de fecha 29 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES".-----

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad de Aire", enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: "... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera..." (SIC).-----

Que, el Art. 10 de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" – De la Competencia Municipal, enuncia: "... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley..." (SIC).-----

←
Que, en el Decreto N°1.269/19 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: "... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de

espacio

Venturoso

DF

Lic. Eduardo Cálcena
Secretaría General
MADES

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO E) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 604 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”.-----

transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...” (SIC).-----

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 57/2023 de fecha 31 de enero de 2023, expresa: “...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con su dictamen técnico correspondiente...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

R E S U E L V E:

Art.1°.-MODIFICAR el inciso e) del apartado III requisitos para la autorización de equipos del ANEXO I de la Resolución N° 604 de fecha 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”, quedando redactado de la siguiente manera:-----

POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO E) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 604 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”.-----

e) verificación de los documentos presentados.-

Art.2°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

María Laura Bobadilla Díaz
Secretaria General

Ariel Oviedo
Ministro


Aida Ortega, Jefa
Dpto. Redacción de Resoluciones
Secretaría General - MADES



TEKOKHA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRÁ
Motenondcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

DGAS- 4/2023

Memorándum DPP – 007/2023.-

Dictamen A.J. N° 57/2023.-
ASUNCIÓN, 31 DE ENERO DE 2023.-

Señora
Abog. María Laura Bobadilla
Dirección de Asesoría Jurídica – MADES
E. S. D.:

Me dirijo a Usted con relación al Memorándum DGA N° 007 de fecha 31 de enero de 2023 elevado por la Dirección General del Aire, ingresado a la Dirección de Asesoría Jurídica según Mesa de Entrada N° 91/22, referente al borrador de modificación de las Resoluciones N° 604/2021 y 336/20221 A los efectos de dar mayor celeridad a los trámites para el certificado o denegación de importación de vehículos usados; a los efectos de su análisis jurídico, a lo que exponemos cuanto sigue:-

Dicha modificación fue remitido a esta dependencia por la Dirección de Normalización del Aire, a fin de solicitar el dictamen respectivo y determinar la viabilidad del mismo.-

A fin de poder emitir el dictamen requerido, se procedió al examen de los antecedentes en virtud a los cuales es posible elevar el parecer correspondiente a partir del estudio y análisis de las documentaciones referentes al caso, sobre la base de los siguientes puntos:-

- 1) El Memorándum DGA N° 007/23 de fecha 31 de enero de 2023 cursado por la Lic. Sofía Vera, Directora General del Aire refiere lo siguiente: “...*Por el presente, se remite adjuntos borradores de modificaciones del Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexos I de la Resolución N° 604/2021 y del Art. 8 de la Resolución N° 336/2022, teniendo en cuenta que las mismas darán mayor celeridad a los trámites para el Certificado o Denegaciones de Importación de Vehículos Usados...*” (Sic) (las cursivas son nuestras).-
- 2) En ese sentido, por medio del citado borrador de Resoluciones, se pretende mediante las modificaciones dar mayor celeridad a los trámites para el Certificado o Denegaciones de Importaciones de Vehículos Usados.-
- 3) Ahora bien, siendo una de las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio la de evacuar las cuestiones jurídico-administrativas sometidas a su análisis y dictamen, corresponde dar respuesta a la solicitud realizada.-
- 4) A tal efecto, debe tenerse presente que los dictámenes jurídicos, asesoramientos legales e informes finales en materia legal que se elaboran en la Dirección de Asesoría Jurídica, son instrumentos que - aunque carecen de carácter vinculante - es decir, también pueden apartarse de ellas, acompañan cada acto jurídico, sea este de orden temático y/o ambiental, administrativo, jurídico administrativo, considerando que en ellas se plasman recomendaciones legales o sugerencias que pueden ser tenidas en cuenta en su oportunidad.-
- 5) Por consiguiente, La Ley N° 5.211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE” refiere en el Artículo 2°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría del Ambiente (SEAM) o el organismo que la sucediera. A ella le corresponderá el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en esta Ley y la obligatoriedad de la reglamentación de la misma.



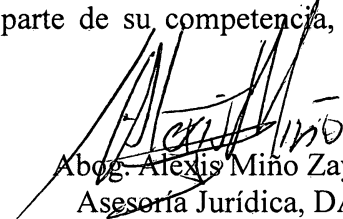
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

- 6) La misma normativa expresa en el artículo 5° Inc. 14° la definición de fuentes móviles, mencionando que: “son todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera”
- 7) La Ley N° 6.123/18 “ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, y el artículo 2° de la misma reza: “El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”, en la parte pertinente que no sean derogadas y no contraían las disposiciones de la presente Ley.” (Sic) (las cursivas son nuestras).-

Sobre la base de lo expuesto, y considerando que la Dirección General del Aire es la dependencia técnica encargada de la aplicación de la Ley N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE” y sus reglamentaciones, se infiere que la misma tiene facultades para proponer y definir los mecanismos de cumplimiento, asumiendo también la responsabilidad de la implementación de los mismos, tendientes a garantizar efectivamente el cumplimiento de la norma.-

Por lo precedentemente citado, si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo la salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con su dictamen técnico correspondiente.-

Es Dictamen.-


Abog. Alexis Miño Zayas
Asesoría Jurídica, DAJ.


Asunción, 31 de enero de 2023.-

Providencia DAJ N° 50/2023

Secretaría General.-

Con el Dictamen que antecede, remítase a la


Abog. María Laura Bobadilla
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica.

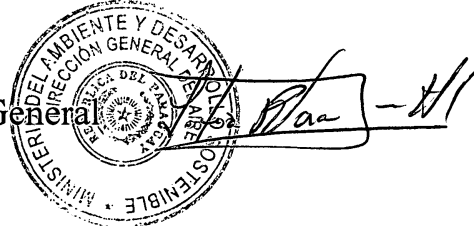
| | |
|-------------------------|---|
| MADES | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| MESA DE ENTRADA INTERNA | |
| Nº: 149 | Fecha: 31/01/23 |
| Hora: 15:22 |  |



MEMORANDUM DGA N° 007/2023

A: Lic. Gustavo Ruíz Díaz, Director
Dirección de Gabinete

DE: Lic. Sofía Vera, Directora General
Dirección General del Aire



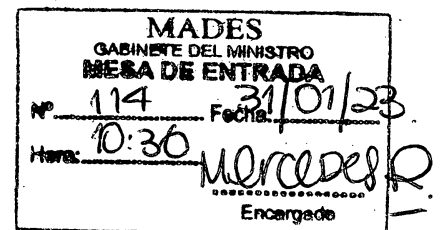
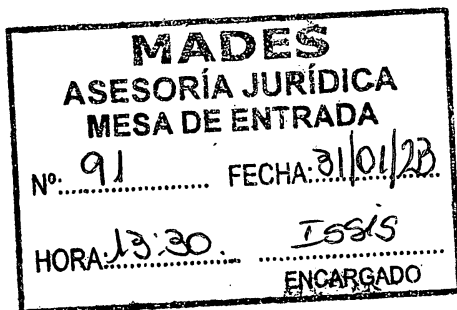
REF.: Remitir borradores de modificación de las Resoluciones 604/21 y 336/22

FECHA: 31 de enero de 2023

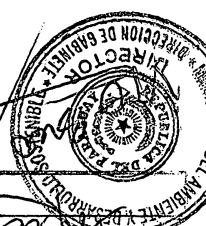
DGAS 4 /2023

Por el presente, se remite adjunto borradores de modificaciones del Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexo I de la Resolución N° 604/2021 y del Art. 8, de la Resolución N° 336/2022, teniendo en cuenta que las mismas darán mayor celeridad a los trámites para el Certificado o Denegaciones de Importación de Vehículos Usados.

Atentamente,



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



No se ha postulado

| | | | |
|------------|--------------|--------------|----------|
| SEC. GRAL. | D.G.C.A.R.N. | AI | |
| D.A.I. | D.G.P.C.R.H. | D.T. Y ANTIC | |
| D.A.F. | D.G.G.A. | MECIP | |
| D.F.A.I. | D.G.P.C.B. | D.S. INFORM. | |
| D.P.E. | D.G.A. | D.U. DESO. | |
| D.S.A. | D.M.C.C. | SEC. PRIV. | |
| D.G.T.H. | D.GEO. | OTROS | |
| D.COM. | D.LAB. | FECHA | 21/01/23 |

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8 DE LA RESOLUCION 336/22”

Asunción, de de 2023

VISTO: El Memorandum DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de modificar el Art. 8, de la **Resolución N° 336/2022**.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles. –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 336/22 de fecha 23 de mayo diciembre de 2022, **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADES Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTADORES-VUI, EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO 1269/2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, DE CALIDAD DEL AIRE”**.-

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). -

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” – De la Competencia Municipal, enuncia: “... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...” (SIC). -

Que, en el Decreto N°1.269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°5.211/14 “De Calidad del Aire” en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: “... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...” (SIC). -

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8 DE LA RESOLUCION 336/22”

móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto. -

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR EL ART. 8) DE LA RESOLUCION 336/2022 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADES Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTADORES-VUI, EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO 1269/2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, DE CALIDAD DEL AIRE””, quedando redactado de la siguiente manera:

8) Designar al Coordinador/a y en su ausencia al Director/a de la Dirección General del Aire, como encargado de suscribir el Certificado o Denegaciones de Importación de Vehículos Usados, quienes podrán emitir las autorizaciones o denegaciones digital correspondiente por medio de la VUI para lo cual contará con un usuario y contraseña personal, el cual será intransferible y exclusivo.-

Art. 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar. –

*María Laura Bobadilla
Secretaria General*

*Ariel Oviedo
Ministro*

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO e) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION 604”

Asunción, de de 2023-

VISTO: El Memorándum DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de modificar el Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexo I de la **Resolución N° 604/2021**.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles. –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 604/21 de fecha 29 de diciembre de 2021, **RESOLUCIÓN N° 604/2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”**.-

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). -

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” – De la Competencia Municipal, enuncia: “... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...” (SIC). -

Que, en el Decreto N°1.269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°5.211/14 “De Calidad del Aire” en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: “... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...” (SIC). -

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto. -

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la

BORRADOR

RESOLUCIÓN N° /2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO e) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION 604”

consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR modificar el Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexo I de la Resolución N° 604/2021 **POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”,** quedando redactado de la siguiente manera:

e) verificación de los documentos presentados.-

Art. 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar. –

*María Laura Bobadilla
Secretaria General*

*Ariel Oviedo
Ministro*



MEMORANDUM DGA N° 007/2023

A: Lic. Gustavo Ruíz Díaz, Director
Dirección de Gabinete

DE: Lic. Sofía Vera, Directora General
Dirección General del Aire

REF.: Remitir borradores de modificación de las Resoluciones 604/21 y 336/22

FECHA: 31 de enero de 2023

DGAS 4 /2023

Por el presente, se remite adjunto borradores de modificaciones del Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexo I de la Resolución N° 604/2021 y del Art. 8, de la Resolución N° 336/2022, teniendo en cuenta que las mismas darán mayor celeridad a los trámites para el Certificado o Denegaciones de Importación de Vehículos Usados.

Atentamente,

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| MADES | |
| GABINETE DEL MINISTRO | |
| MESA DE ENTRADA | |
| Nº 114 | Fecha: 31/01/23 |
| Hora: 10:30 | Encargado: Mercedes R |

No. 146
 Fecha: 31/01/23
 MESA DE ENTRADA IN-ENTRIA
 13:20hs
 Añido



Los tres primeros

| | | | |
|---------------------------|------------|-----------------|--|
| SEC. GRAL. Y D.O.C.A.R.N. | AL | | |
| D.A.T. | D.P.P.R.H. | D.T. Y ANTIC | |
| D.A.F. | D.G.A. | M.R.C.P. | |
| D.E.A.L. | D.G.P.C.B. | D.S. INFORM. | |
| D.P.E. | D.G.A. | D.U. DESD. | |
| D.S.A. | D.M.C.C. | SEC. PRIV. | |
| D.G.T.H. | D.GEO. | OTROS | |
| D.COM. | D.LAB. | FECHA: 31/01/23 | |

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8 DE LA RESOLUCION 336/22”

Asunción, de de 2023

VISTO: El Memorandum DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de modificar el Art. 8, de la **Resolución N° 336/2022**.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles. –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 336/22 de fecha 23 de mayo diciembre de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADES Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTADORES-VUI, EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO 1269/2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). -

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” – De la Competencia Municipal, enuncia: “... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...” (SIC). -

Que, en el Decreto N°1.269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°5.211/14 “De Calidad del Aire” en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: “... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...” (SIC). -

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes

BORRADOR

RESOLUCIÓN N° /2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 8 DE LA RESOLUCION 336/22”

móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto. -

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR EL ART. 8) DE LA RESOLUCION 336/2022 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADES Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTADORES-VUI, EN EL MARCO DEL ART. 19 DEL DECRETO 1269/2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, DE CALIDAD DEL AIRE””, quedando redactado de la siguiente manera:

8) Designar al Coordinador/a y en su ausencia al Director/a de la Dirección General del Aire, como encargado de suscribir el Certificado o Denegaciones de Importación de Vehículos Usados, quienes podrán emitir las autorizaciones o denegaciones digital correspondiente por medio de la VUI para lo cual contará con un usuario y contraseña personal, el cual será intransferible y exclusivo.-

Art. 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar. –

*María Laura Bobadilla
Secretaria General*

*Ariel Oviedo
Ministro*

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO e) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION 604”

Asunción, de de 2023-

*VISTO: El Memorándum DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de modificar el Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexo I de la **Resolución N° 604/2021**.*

***CONSIDERANDO:** Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles. –*

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 604/21 de fecha 29 de diciembre de 2021, RESOLUCIÓN N° 604/2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”.-

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). -

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” – De la Competencia Municipal, enuncia: “... e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...” (SIC). -

Que, en el Decreto N°1.269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°5.211/14 “De Calidad del Aire” en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: “... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...” (SIC). -

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto. -

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL INCISO e) DEL APARTADO III REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EQUIPOS DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION 604”

consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR modificar el Inc. e) del Apartado III Requisitos para la Autorización de equipos del Anexo I de la Resolución N° 604/2021 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES”, quedando redactado de la siguiente manera:

e) verificación de los documentos presentados.-

Art. 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar. –

*María Laura Bobadilla
Secretaria General*

*Ariel Oviedo
Ministro*



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 604

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

Asunción, 29 de DICIEMBRE de 2021

VISTO: El Memorandum DGA N° 68/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, firmado por la Lic. Sofía Vera, Directora General de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. N° 857/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorandum DGA N° 70/21 de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado por la Lic. Sofía Vera, Directora General de la Dirección General del Aire a la Secretaria General, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire", que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual se realiza modificaciones en resoluciones aplicadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento correcto para la medición de los gases provenientes de Fuentes Móviles.

Que, el Art. 7° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): "... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones..."

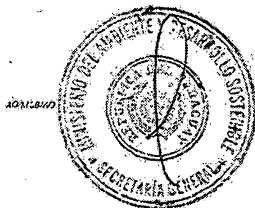
Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad de Aire", enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: "... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera..."

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, con miras a volverlo factible y adecuado a las especificaciones técnicas provistas por los fabricantes de los equipos utilizados para el efecto.

Que, el Dictamen A.J. N° 857/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: "... esta Asesoría en líneas generales no opone reparos sobre borrador de Resolución planteado..."

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 604

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

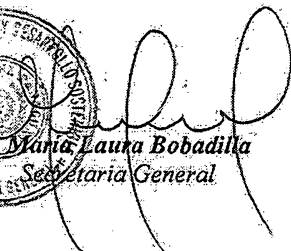
Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 6421 de fecha 03 de diciembre de 2021, designa al Señor Gustavo Ruiz Díaz, Director de Gabinete, como Encargado de Despacho mientras dure la Ausencia del Titular, desde el 20 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

- Art.1°.- ESTABLECER** que los equipos a utilizarse para el control oficial de los parámetros de emisiones de fuentes móviles (PEFM), deberán ser autorizados por el MADES, a través de la Dirección General del Aire (DGA), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo N° I, de la presente Resolución.
- Art.2°.- ESTABLECER** la tasa de seis (6) jornales mínimos para gastos administrativos para acceder a la autorización de los equipos de medición de emisiones de fuentes móviles.
- Art.3°.- APROBAR** el Anexo I que forma parte de la Presente Resolución.
- Art.4°.- DEROGAR** la Resolución N° 196/2020 de fecha 08 de julio de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS PARA LA MEDICIÓN DE FUENTES MÓVILES".
- Art.5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.


María Laura Bobadilla
Secretaría General


Gustavo Ruiz Díaz
Encargado de Despacho
Ministro



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 604

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

ANEXO I

EQUIPOS DE MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES

I - EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS.

GASES A SER MEDIDOS

- CO = monóxido de carbono (% volumen) - obligatorio
- HC = hidrocarburos (ppm) - obligatorio
- CO2 = dióxido de carbono (% volumen) - deseable
- O2 = oxígeno (% volumen) - deseable

EQUIPO

Medidor de emisiones infrarrojo no dispersivo (NDIR) capaz de medir CO, HC, CO2 y O2, así como registrar las revoluciones del motor y la temperatura del aceite del motor, como mínimo. El equipo debe estar fabricado para uso automotriz y ser autorizado por el MADES.

NORMAS DE REFERENCIA

La evaluación y autorización de los equipos deberá tomar como referencia algunas de las siguientes normas:

- International Recommendation OIML R 99 (Edition 1998) Título: Instruments for measuring vehicle exhaust emissions.
- Norma Americana Bar 97.
- ISO 3930.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN

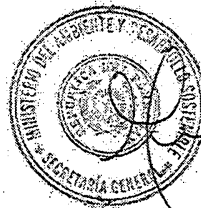
Salida de comunicaciones para PC (RS-232 y/o USB)

- Mínimo 1 (uno) para los equipos a ser utilizados en las plantas de revisiones técnicas.

SISTEMA DE CALIBRACIÓN

Sistema de auto calibración interno así como dispositivos de autodiagnóstico que limitan el uso del equipo en caso de presentar fallas.

La calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un Laboratorio de Calibración acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) o Laboratorio de Calibración acreditado por un Organismo de Acreditación par con acuerdo de reconocimiento con la Cooperación Internacional de Acreditación (IAC) o Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) validado por el ONA del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT), cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 604

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos.

TIPO DE USO

La autorización de los equipos deberá precisar el tipo de uso para el cual está habilitado.

1. Revisión en vía pública: equipo autorizado oficial, puede ser de tipo portátil y con funcionamiento a batería. Con capacidad de efectuar mediciones precisas a un trabajo intenso.
2. Línea de Inspección Técnica Vehicular: equipo autorizado oficial, de tipo fijo, con salida de comunicación PC (RS-232 y/o USB).

EMISIÓN DE COMPROBANTES

Los comprobantes a ser emitidos por el equipo serán los siguientes por uso de equipo:

1. Revisión en vía pública: impresora interna para comprobante con copia, o impresión doble original para ser firmada por el responsable o conductor del vehículo, quien retiene la copia. El comprobante debe contener la siguiente información: porcentajes de CO, CO₂, y O₂, y ppm de HC, tipo y número de serie del equipo de medición, fecha, hora y nombre de la dependencia que está realizando la inspección. Así como un espacio para consignar la placa de rodaje.
2. Línea de Inspección Técnica Vehicular: comunicación directa con el sistema de informática de la planta, con la siguiente información: porcentajes de CO, CO₂, y O₂, ppm de HC, tipo y número de serie del equipo de medición, nombre y dirección de la planta de Revisiones Técnicas donde se ha realizado la inspección, y fecha y hora de la medición.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Para la medición de emisiones de vehículos que usan Gas, los equipos deben contar con el selector correspondiente de GLP o Propano, para dicha medición.

II EQUIPOS ANALIZADORES DE PARTICULADOS PARA VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN QUE USAN COMBUSTIBLE DIESEL

Particulados (humos) a ser medidos y unidades de medición
Opacidad en: coeficiente de absorción $k (m^{-1})$ o porcentaje (%).

EQUIPO

Se utilizará un opacímetro de flujo parcial. El equipo debe ser fabricado para uso automotriz y autorizado por el MADES.

NORMAS DE REFERENCIA

La evaluación y autorización de los equipos deberá tomar como referencia las siguientes normas:



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 604

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

-International Standard ISO 11614 (first edition 1999-09-01): Reciprocating internal combustion compression ignition engines - Apparatus for measurement of opacity and for determination of the light absorption coefficient of exhaust gas y/o ECE R24.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN

Salida de comunicaciones para PC (RS- 232 y/o USB)

-Mínimo 1 (uno) para los equipos a ser utilizados en las plantas de Inspección Técnica Vehicular.

SISTEMA DE CALIBRACIÓN

Sistema de autocalibración interno así como dispositivos de autodiagnóstico que limitan el uso del equipo en caso de presentar fallas.

La calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) o Laboratorio de Calibración acreditado por un Organismo de Acreditación par con acuerdo de reconocimiento con la Cooperación Internacional de Acreditación (IAC) o Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) validado por el ONA del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT), cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos.

TIPO DE USO

La autorización de los equipos deberá precisar el tipo de uso para el cual está habilitado.

1. Revisión en vía pública: equipo autorizado oficial, puede ser de tipo portátil y con funcionamiento a batería. Con capacidad de efectuar mediciones precisas a un trabajo intenso.
2. Línea de Inspección Técnica Vehicular: equipo autorizado oficial, de tipo fijo, con capacidad de efectuar gran cantidad de mediciones y en forma precisa, con salida de comunicación PC (RS-232 y/o USB).

EMISIÓN DE COMPROBANTES

Los comprobantes a ser emitidos por el equipo serán los siguientes por uso de equipo:

1. Revisión en vía pública: impresora interna o externa para comprobante con copia o impresión doble original para ser firmada por el responsable o conductor del vehículo, quien retiene la copia. El comprobante debe contener la siguiente información: porcentajes de opacidad y/o factor k (m-% tipo y número de serie del equipo de medición, fecha, hora y nombre de la dependencia que está realizando la inspección, así como adecuar un espacio para consignar la placa del rodaje del Vehículo.
2. Línea de Inspección Técnica Vehicular: comunicación directa con el sistema de informática de la planta, con la siguiente información: porcentajes de opacidad y/o factor k(m-1), tipo y número de serie del equipo de medición, fecha, hora y nombre y dirección de la planta de Inspección Técnica Vehicular donde se ha realizado la inspección.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Los equipos deben contar con el protocolo automático de realización de prueba, indicando tiempo de aceleración y tiempo de reposo hasta alcanzar el promedio final aritmético.

ACERCA DEL





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 604

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

III. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EQUIPOS

REQUISITOS

Solicitud de la empresa interesada dirigida al MADES, Dirección General del Aire, la misma que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Descripción detallada del equipo: marca, modelo y procedencia.
- b) Certificación del equipo del lugar de origen.
- c) Manual de uso y funcionamiento, en idioma español.
- d) Folletos del contenido técnico con fotos a color.
- e) Acreditación de los documentos solicitados.

PROCEDIMIENTO

1. Evaluación de documentos presentados.
2. Verificación del funcionamiento del equipo.
3. Expedición del certificado de autorización, que tendrá una vigencia de cinco años renovable si mantiene las condiciones originales.





RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

Asunción, 23 de Mayo de 2022

VISTO: La presentación realizada por la Dirección General del Aire (DGA); la Resolución N° 609/2021 de fecha 30 de Diciembre de 2021 «POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART.19 DEL DECRETO N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE"»; el Expediente SGDME 2676/2022 de respuesta a la Nota S.G. N° 445/2022, firmado por el Director Nacional Adjunto Abg. Roberto Quiñonez Valenzuela de la Dirección Nacional de Aduanas; el Memorandum DPP N° 14/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por la Abg. Mónica Benítez, Jefa del Departamento de Programas y Políticas; la Providencia DGA N° 114/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por la Lic. Sofía Vera, Directora de la Dirección General de Aire a la Secretaría General; el Dictamen N° 403/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, firmado por la Abg. María Laura Bobadilla, Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia DAJ N° 366/2022 a la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO: Que, el trabajo interinstitucional realizado entre el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

Que, la Dirección Nacional de Aduana a través de la Nota DNA N° 571 de fecha 22 de mayo de 2022 (Expediente SGDME 2676/2022) remite adjunto, el Informe D.V N° 235/2022 de fecha 12 de abril de 2022, elaborado por el Departamento de Visturía y el Dictamen DNP N° 467 de fecha 20 de abril de 2022, del Departamento de Normas y Procedimientos, dependientes de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, así como el Informe de fecha 05 de mayo de 2022 del Encargado VUI de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación - SOFIA.

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Art.7° garantiza el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, siendo uno de los objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

Que, la protección ambiental igualmente está consagrada por la Carta Magna y su regulación permite prohibir o restringir aquellas actividades calificadas como peligrosas que sean susceptibles de producir alteración ambiental.

Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) por intermedio de la Dirección General del Aire es autoridad de aplicación de la Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire" dispuesto en el Art. 2° de la norma de referencia.





RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

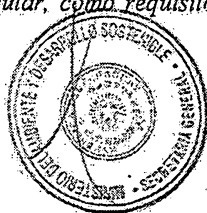
Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) por Resolución MADES N° 609/2021, "APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE", referente a la Importación de Vehículos Usados y los controles de emisiones previos al Despacho Aduanero.

Que, el Artículo N° 19 del Decreto N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, "DE CALIDAD DEL AIRE", referente a Importación de vehículos usados, menciona "...Con base en lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 23 de la Ley, la Dirección Nacional de Aduanas, en coordinación con la autoridad de aplicación, definirá en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto, los puertos por el cual ingresarán los vehículos usados importados que deberán realizar los controles de emisiones previos al despacho aduanero, con base en el procedimiento y los parámetros aprobados por Resolución de la autoridad de aplicación para emisiones gaseosas provenientes de fuentes móviles. El procedimiento deberá realizarse vía Ventanilla Única del Importador (VUI). Los vehículos que no aprobasen el control serán devueltos a origen a costa del importador, tal como lo establece el referido artículo de la Ley y según las normativas que rijan en la Dirección Nacional de Aduanas..." (SIC).

Que, la necesidad de un procedimiento establecido como específico y dispuesto por resolución ministerial es necesaria para una mejor disposición para el control de emisiones en el marco de la importación de vehículos usados, como así para una correcta gestión de la Calidad del Aire y de la Atmósfera.

Que, el Dictamen A.J. N° 403/2022 expresa cuanto sigue: «...Habiendo revisado los aspectos formales del borrador de resolución, y siendo en gran parte cuestionés de carácter técnico las que pesan, esta asesoría no pone reparos para la continuación de trámites, siempre y cuando se tengan en cuenta todo lo mencionado por el presente dictamen...».

Que, el Memorándum DPP N° 14/2022 expresa cuanto sigue: «...se cree conveniente señalar que el MADES, a través de la Dirección General del Aire, es autoridad de aplicación de la Ley N° 5211/2014, De Calidad Del Aire y su Decreto Reglamentario N° 1269/2019, cuyo objeto es la protección de la calidad del aire y de la atmosfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físico al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, para el mejoramiento de su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo. Y, en razón al mandato expresamente establecido en el Art. 23 de la citada norma legal, que dice: Utilización de vehículos y tecnologías capaces de generar emisiones de menor poder contaminante. El Poder Ejecutivo incentivará a que las autoridades establezcan disminuciones o exenciones tributarias a la importación y utilización de vehículos y tecnologías que tengan bajo poder contaminante. Todos los vehículos usados importados, deberán realizar en el país la inspección técnica vehicular, como requisito previo obligatorio para acceder al despacho aduanero. En caso de no



RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

cumplir con los estándares establecidos por la normativa vigente, deberán ser devueltos a origen y su costo estará a cargo del importador. Esto, en concordancia con el Art. 19 del Decreto 1269/2019, que refiere a la Importación de vehículos usados: Con base a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 23 de la Ley, la Dirección Nacional de Aduanas, en coordinación con la autoridad de aplicación, definirá en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto, los puertos por el cual ingresarán los vehículos usados importados que deberán realizar los controles de emisiones previos al despacho aduanero, con base en el procedimiento y los parámetros aprobados por Resolución de la autoridad de aplicación para emisiones gaseosas provenientes de fuentes móviles. El procedimiento deberá realizarse vía ventanilla única del importador (VUI). Los vehículos que no aprobasen el control serán devueltos a origen a costa del importador, tal como lo establece el referido artículo de la Ley y según las normativas que rijan en la Dirección Nacional de Aduanas. A más de ello, se puede mencionar que se halla vigente la Resolución N° 609 del 30 de diciembre de 2021, Por la cual se aprueba la implementación de controles de emisión en el marco del cumplimiento del Art. 9° del Decreto N° 1269/19 Por el cual se reglamenta la Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire. Por tanto, sobre la base de lo expuesto precedentemente, en concordancia con las disposiciones legales enunciadas, y siendo esta dependencia entendida en la materia, se solicita proseguir con los trámites que correspondan para la promulgación de la resolución...».

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento"

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdín, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

R E S U E L V E:

Art.1°.-APROBAR el procedimiento para la solicitud de control de emisiones para importación de vehículos usados para la obtención de la Autorización del MADES a través de la Ventanilla Única del





RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

Importador (VUI), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución, en el marco del Art. 19° del Decreto N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014, «DE CALIDAD DEL AIRE»".

Art.2°.-DISPONER que la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten.

Art.3°.-ESTABLECER que el depósito de tasas establecidas en la presente resolución deberán realizarse en la Cuenta Corriente en moneda local (Guaraníes) Cuenta Corriente N° 31-458921-02 del Banco Continental habilitada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

Art.4°.-CREAR el "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS", que será el documento válido ante el MADES y la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, que será tramitada por intermedio del Sistema Informático de Gestión de Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas, una vez realizada los controles de emisión correspondiente, en base a las normativas vigentes.

Art.5°.-ESTABLECER que los documentos requeridos por el MADES para el certificado de Importación, deberán ser adjuntadas en forma digital en el proceso de emisión del certificado a través de la VUI, previo resultado de las inspecciones de emisiones realizadas por las firmas autorizadas.

Art.6°.-ESTABLECER que para solicitar el Certificado de Aprobación de Emisiones para la importación de Vehículos Usados, el importador deberá presentar los siguientes documentos:

- Ficha internacional del Vehículo a ser importado, con los datos del mismo
- Factura comercial o pro-forma
- Conocimiento de embarque o Bill of Lading

Art.7°.-ESTABLECER que el Director General del Aire designará a los usuarios habilitados para operar a través del Sistema Informático de Gestión Ventanilla Única del Importador (VUI).

Art.8°.-DESIGNAR al director/a de la Dirección Técnica del Aire y en su ausencia al director/a de la Dirección General del Aire, como encargados de suscribir el certificado y Denegaciones de Importación de Vehículos Usados, quienes podrán emitir las autorizaciones o denegaciones digital





RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

correspondiente por intermedio de la VUI para lo cual contará con un Usuario y Contraseña personal, el cual será intransferible y exclusivo.

Art.9°.-ESTABLECER que los pagos de las tasas correspondientes al control de emisión para la Importación de Vehículos Usados; deberán ser realizadas a través de la VUI bajo la modalidad de depósitos bancarios y/o transferencias electrónicas en los bancos habilitados para dicho efecto.

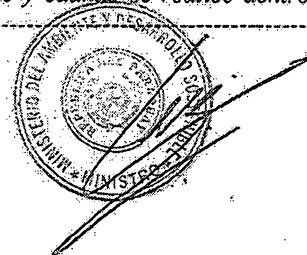
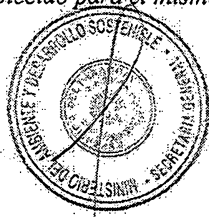
Art.10.-DISPONER La Dirección Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del MADES, realizará el control de acreditación de pagos realizada a través de la VUI, mediante la conciliación diaria de las transacciones realizadas dentro de las 24 horas de recibido el reporte diario remitido vía correo electrónico, por el Banco a la División de Ingresos, y existiendo coincidencia de sumas totales de una solicitud de importación, y el monto depositado, se considerará confirmada la operación.

Art.11.-DISPONER La División de Ingresos de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a verificar el pago a través de la VUI y en caso de que corresponda, emitirá el recibo correspondiente a dicha operación. El recibo original será enviado por la Dirección Financiera a la Dirección General del Aire, la cual remitirá dicho recibo a la Dirección Técnica del Aire, la cual recibirá conforme mediante el registro diario en el sistema habilitado para dicho efecto, a través de un funcionario designado, a fin de adjuntar el certificado de Importación correspondiente, la cual será entregada al importador cuando así lo requiera.

Art.12.-DISPONER En el caso de que existiere error en el monto de la liquidación pagada, dicha diferencia deberá ser investigada en cada caso a instancia del interesado, quien deberá presentar ante el MADES el escrito de aclaraciones, queja o reclamo correspondiente dentro del perentorio plazo de cinco (5) días hábiles, y si es necesario, la misma será ajustada por un funcionario autorizado de la Dirección Técnica del Aire, quien en caso de que corresponda, realizará la contra liquidación correspondiente de acuerdo al procedimiento de liquidación a través de la VUI.

Art.13.-ESTABLECER la tasa para verificación del Control de Emisión en 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la emisión de la autorización correspondiente «CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS».

Para los casos de reinspección, el segundo control será gratuito, el tercer y los sucesivos controles realizados tendrán un costo del 50% del primer control, siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido para el mismo.



RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

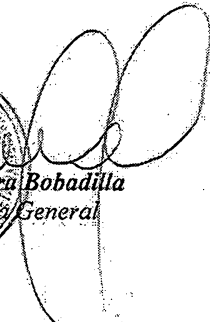

Art.14.-ESTABLECER que para los casos de que a un vehículo no se le pueda efectuar el control correspondiente por factores relativas al importador o presentarse incumplimientos técnicos sobre los parámetros establecidos por el MADES, el mismo tendrá un tiempo de hasta 80 (ochenta) días corridos - por única vez- para la inspección pertinente del vehículo en cuestión, pasando dicho plazo se procederá en base a lo establecido en el Art. 19 del Decreto N° 1269/2019, último párrafo.-

Lo establecido en el Código Aduanero prevalecerá y tendrá aplicación prioritaria para los casos de conflictos que puedan producirse dentro del recinto aduanero.

Art.15.-ESTABLECER la posibilidad de denegar la autorización previa en la VUI, en caso que así se requiera, en el marco del Art. 19° del Decreto N° 1269/2019.

Art.16.-DISPONER que la presente resolución regirá a partir del 01 de julio de 2022.

Art.17.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



María Laura Bobadilla
Secretaría General


Eduardo Oregano
Ministro



RESOLUCIÓN N° 336

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACIÓN (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 «DE CALIDAD DEL AIRE»".

ANEXO I

Solicitud de control de emisiones para importación de vehículos usados para obtención de Autorización MADES.

- 1) El usuario que requiera solicitar el control de emisiones para la importación de vehículos usados, deberá estar registrado como importador en la Dirección Nacional de Aduanas, contando con usuario y contraseña para el uso de la Ventanilla Única de Importación (VUI). El usuario ingresará a la VUI y deberá completar los datos requeridos por el MADES, generando la solicitud de verificación de los controles de emisión, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo y/o las partidas a ser importadas. El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-
- 2) Las solicitudes de verificaciones de los controles de emisión ingresarán al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará la fecha de verificación.-
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para adecuación y remitir nuevamente al MADES, para su autorización.-
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se gestionará la liquidación y pasará al ambiente caja, dentro de la VUI.-
- 5) En el ambiente de caja, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y realizar el pago en las perceptorías del MADES o en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. Si el pago se realizare por la vía electrónica, la factura deberá ser retirada por el usuario de la perceptoría donde se tramitó la misma o de la oficina central.-
- 6) Si la liquidación que se encuentra en caja presenta diferencia con la solicitud de inspección emanada, el usuario deberá realizar el reclamo en la perceptoría donde se procesó la liquidación, a fin de ajustar el monto a ser abonado con la solicitud.-
- 7) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Controles de emisión", donde se autorizará la solicitud por el MADES y se procederá a imprimir la Orden de Servicio para la realización de la verificación de los controles de emisión por el método habilitado, acto mediante si el vehículo en cuestión cumple con los parámetros establecidos, se procesa el resultado a la VUI para de que de este modo se le conceda el "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS", documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.-
- 8) Para los casos de que a un vehículo no se le pueda efectuar el control correspondiente por factores relativos al importador o presentare incumplimientos técnicos sobre los parámetros establecidos por el MADES. La solicitud de verificación retornará al usuario con la observación encontrada, donde tendrá un tiempo de hasta 80 (ochenta) días para la inspección pertinente del vehículo en cuestión ante el MADES, quedando a cargo del interesado los trámites para dicha verificación, rigiéndose en lo dispuesto en los Arts. 13° y 14° de la presente resolución.-



[Handwritten signature]